

Building Service 32BJ
LEGAL SERVICES FUND

101 Avenue of the Americas (16th Floor)
New York, NY 10013-1991
Teléfono 1-212-388-3499 ó
Teléfono 1-800-551-3225

The Building Service 32BJ Legal Services Fund es administrado por una Junta de fideicomiso conjunta compuesta por los agentes fiduciarios de la Unión y del empleador, con igual poder de voto.

AGENTES FIDUCIARIOS DE LA UNIÓN

Michael P. Fishman
Presidente
SEIU Local 32BJ
101 Avenue of the Americas
New York, NY 10013-1991

Kevin J. Doyle
Vicepresidente ejecutivo
SEIU Local 32BJ
101 Avenue of the Americas
New York, NY 10013-1991

Hector J. Figueroa
Secretario tesorero
SEIU Local 32BJ
101 Avenue of the Americas
New York, NY 10013-1991

Lenore Friedlaender
Vicepresidente
SEIU Local 32BJ
101 Avenue of the Americas
New York, NY 10013-1991

AGENTES FIDUCIARIOS DEL EMPLEADOR

James F. Berg
Presidente
Realty Advisory Board on
Labor Relations, Inc.
292 Madison Avenue
New York, NY 10017-6307

Charles C. Dorego
Abogado general
Glenwood Management
1200 Union Turnpike
New Hyde Park, NY 11040-1708

John Santora
Jefe de operaciones
Cushman & Wakefield, Inc.
51 West 52nd Street
New York, NY 10019-6178

Fred Ward
Vicepresidente principal, Relaciones laborales
One Source
321 West 44th Street, 7th Floor
New York, NY 10036-5454

DIRECTORA EJECUTIVA, BUILDING SERVICE 32BJ BENEFIT FUNDS

Susan Cowell

DIRECTOR, BUILDING SERVICE 32BJ LEGAL SERVICES FUND

Alan M. Snyder, Esq.

CONTADORES

John R. Mani, CPA
Salibello & Broder, LLP

CONSEJERO LEGAL

Bredhoff & Kaiser, P.L.L.C.
Proskauer Rose, LLP
Raab, Sturm, Goldman
& Ganchrow, LLP

ÍNDICE

	Página
Aviso Importante	5
Elegibilidad y participación	6
Quién es elegible	6
Cuándo ya no es elegible.....	7
Arbitraje	7
Si se reintegra al trabajo.....	7
Elegibilidad de los dependientes	8
Cuándo sus dependientes ya no son elegibles	9
Comunicarse con un abogado	10
Alcance de la representación legal	10
Confidencialidad.....	10
Por qué no podría representarlo un abogado del Fondo	11
Costo	11
Honorarios de los abogados	11
Gastos por un pleito	11
Lo que cubre el plan: Empleados activos y sus dependientes	13
Asuntos de la representación administrativa:	
Beneficios públicos	13
Adopciones.....	13
Apelaciones.....	14
Quiebra	14
Asesorías, consejo y revisión de documentos.....	14
Casos criminales.....	14
Casos de deuda	14
Divorcio, separación, anulación.....	14
Asuntos de herencias (pequeñas)	15
Asuntos familiares	15
Tutela.....	15
Asuntos de inmigración	15

Asuntos de delincuencia juvenil	15
Cambios de nombre	16
Acuerdos prenupciales	16
Compra de bienes y servicios	16
Compra, venta o refinanciación de una casa	16
Testamentos, poder de representación sobre asuntos relacionados con la atención médica y poder de representación	16
Servicios de derivación a un abogado	16
Lo que cubre el plan: Jubilados y sus cónyuges	17
Lo que no cubre el plan	18
Control de calidad	19
Apelación de reclamos rechazados	20
Cómo presentar una apelación	20
Cómo funciona el proceso de revisión cuando se presenta una apelación	21
Información general	22
Dirección de correo	22
Aportes de los empleadores	22
Cómo se pueden reducir, retrasar o perder los beneficios	22
Cumplimiento de las leyes federales	23
Modificación o cancelación de un plan	23
Administración del plan	24
Declaración de derechos según la Ley de Seguridad de los Ingresos Jubilatorios de los Empleados de 1974 con sus modificaciones	25
Información del plan	27

AVISO IMPORTANTE

Este folleto es la Descripción abreviada del plan (“SPD”) del plan de beneficios (“el Plan”) del Building Service 32BJ Legal Services Fund (“el Fondo”). Sus derechos a los beneficios son los que se estipulan en esta SPD exclusivamente, tal como lo interpreta la acción oficial de la Junta de fideicomiso (“la Junta”). Debe consultar este folleto cuando necesite información sobre los beneficios de su Plan. Además, la Junta se reserva el derecho, a su exclusivo y absoluto criterio, de modificar el Plan en cualquier momento.

- Guarde este folleto (póngalo en un lugar seguro). Si pierde una copia, puede pedir otra en el Centro de servicios para afiliados (llame al 1-212-388-3500) u obténgala en www.seiu32bj.org.
- Si cambia su nombre o dirección, notifique inmediatamente al Centro de servicios para afiliados para que se actualicen sus registros. Además, si tiene un asunto pendiente con el Legal Fund, también debe notificar al director de éste de cualquier cambio de nombre o dirección.
- En este folleto, las palabras “usted” y “su” se refieren a los participantes que tienen empleos que les dan derecho a los beneficios del Plan. La palabra “dependiente” se refiere al miembro de la familia del participante que es elegible para los beneficios del Plan.
- Este folleto describe las disposiciones del Plan que entraron en vigencia el 6 de octubre de 2008, a menos que se especifique lo contrario en este folleto. En las secciones que describen los beneficios pagaderos a los participantes y dependientes, las palabras “usted” y “su” también se pueden referir a los dependientes elegibles.
- En el caso de que se produzca algún conflicto entre los términos y condiciones de los beneficios del Plan, tal como se establecen en este folleto, y cualquier consejo oral que reciba por parte de un empleado o representante sindical del Building Service 32BJ Benefit Funds, prevalecerán los primeros.

ELEGIBILIDAD Y PARTICIPACIÓN

Quién es elegible

La elegibilidad para los beneficios del Plan depende del acuerdo colectivo de trabajo en particular o del acuerdo de participación que cubra su empleo. Si el acuerdo estipula su participación en el Plan, y usted trabaja para un empleador que aporta al Fondo, usted es elegible para los beneficios del Plan después de que termine el período de espera correspondiente, a menos que se especifique lo contrario en su acuerdo colectivo de trabajo o en el acuerdo de participación.

• Empleados activos

- Para la mayoría de los empleados, si trabaja bajo un acuerdo **en Manhattan, Brooklyn, Queens o Staten Island**, se le exigirá a su empleador que empiece a hacer aportes al Fondo en su nombre cuando cumpla *90 días consecutivos* de empleo cubierto* con el mismo empleador trabajando más de 2 días a la semana. Sin embargo, si es un empleado de escuela pública, debe completar 90 días consecutivos de empleo cubierto con el mismo empleador trabajando 60 ó más horas en cada uno de los 3 períodos consecutivos de paga de 28 días. Los beneficios del Plan se pondrán a su disposición, o a la de sus dependientes elegibles, el día *91* de empleo cubierto.
- En general, si trabaja bajo un pacto **fuera de Manhattan, Brooklyn, Queens o Staten Island**, se le exigirá a su empleador que empiece a hacer aportes al Fondo en su nombre cuando cumpla *180 días consecutivos* de empleo cubierto* con el mismo empleador. Los beneficios del Plan se pondrán a su disposición, o a disposición de sus dependientes elegibles, el día *181* de empleo cubierto. Ciertos acuerdos fuera de los 4 vecindarios (incluido Co-op City) también tienen un periodo de espera de 90 días, lo que significa que los beneficios del Plan se pondrán a su disposición, y a la de sus dependientes elegibles, el día *91* de empleo cubierto.

• Jubilados

- Si es un jubilado que recibe beneficios del Building Service 32BJ Pension Fund o del Local 74 Pension Fund, es elegible para ciertos beneficios del Plan, pero sólo para usted y su cónyuge.

* *En general, las personas empleadas en operaciones, mantenimiento y servicio a edificios por un empleador que aporta al Fondo en su nombre pueden ser elegibles para los beneficios del Fondo. En este folleto se hace referencia a este empleo como "empleo cubierto".*

Cuándo ya no es elegible

Para todos los empleados, su elegibilidad para el Plan termina:

- al final del día 30 después de dejar de trabajar regularmente en un empleo cubierto,
- cuando su empleador pone término a su participación en el Fondo, o
- en la fecha en que se cancele el Plan.

Para los empleados de las escuelas públicas, su elegibilidad también terminará si trabajan menos de 60 horas en un periodo de pago de 28 días. Si éste fuera el caso, su elegibilidad terminará el primer día del mes que constituya más de 30 días después de que el Fondo haya sido notificado.

Además, la Junta se reserva el derecho, a su absoluta discreción, de cancelar la elegibilidad si su empleador está moroso en sus aportes al Fondo.

Está cubierto por el Plan durante 30 días después de dejar su empleo. Sin embargo, si en el momento de irse está siendo representado por un abogado del Fondo y usted es parte de un caso pendiente en pleito, puede que el abogado lo siga representando hasta el término de esa demanda, siempre que ésta concluya dentro de un período de tiempo breve y razonable. El Plan no lo cubrirá si apela al resultado del caso.

Arbitraje

Si es despedido y la Unión lleva su queja a arbitraje a fin de lograr su reincorporación al trabajo, el Fondo legal continuará cubriendo el costo de su(s) *caso(s) existente(s)* por hasta seis meses o hasta que se decida su arbitraje, lo que ocurra primero.

Si se reintegra al trabajo

Si deja de trabajar después de que haya empezado su elegibilidad y vuelve a tener un empleo cubierto (con el mismo empleador contribuyente u otro):

- *dentro de 90 días**, su participación en el Plan se reanuda el primer día en que vuelva al trabajo, o
- *después de 90 días**, tendrá que cumplir 90 días consecutivos de empleo cubierto con el mismo empleador (o 180 días si su contrato tiene un período de espera inicial de 180 días) antes de poder reanudar su participación. Un nuevo período de espera no es necesario si la razón de su ausencia del trabajo por más de 90 días fue una licencia aprobada.

* *Para los empleados de las escuelas públicas, doce meses.*

Elegibilidad de los dependientes

Mientras sea elegible, sus dependientes también lo serán, siempre que su acuerdo estipule la participación de los dependientes en el Plan y el/los dependiente(s) cumpla(n) las condiciones que se describen a continuación:

Dependencia	Limitación de edad	Requisitos
Cónyuge legal	Ninguna	La persona del sexo opuesto con la que está legalmente casado* conforme a las leyes del lugar donde vive (Si usted está legalmente separado o divorciado su cónyuge no está cubierto).
Hijos (excepto los hijos discapacitados)	Hasta el término del año calendario en el cual su hijo dependiente cumpla 19 años (ó 23 años, si es un estudiante a tiempo completo de un instituto, universidad, escuela técnica o escuela secundaria acreditada)	<p>El hijo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • no está casado • tiene la misma dirección principal que el participante** • es dependiente del participante para más de la mitad de su manutención anual y éste lo ha declarado como su dependiente en su declaración de impuestos** <p>Y cumple uno de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • es su hijo biológico • es su hijo adoptado*** o colocado para adopción antes de ésta • es su hijastro: esto incluye el hijo biológico o adoptado de su cónyuge • un joven bajo tutela SÓLO si usted lo ha adoptado*** o ha solicitado la adopción • su nieto, nieta, sobrino o sobrina SÓLO si usted es el tutor legal**** y si depende solamente de usted para todo su mantenimiento. Si la solicitud de tutela legal**** está pendiente, debe proporcionar documentación de que se presentaron los papeles y proporcionar un comprobante cuando concluya el proceso.
Hijos (discapacitados)	Ninguna	<p>El hijo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • es total y permanentemente discapacitado • quedó discapacitado mientras era un dependiente elegible, y • cumple con todos los requisitos enumerados arriba para un hijo dependiente, a excepción de la edad. <p>Debe solicitar una extensión de la cobertura para hijos dependientes discapacitados y proporcionar pruebas de la discapacidad total y permanente en un plazo no mayor de 60 días después de la fecha en la que su hijo perdería su elegibilidad, además usted debe permanecer cubierto por el Plan.</p>

* Debido a lo complicado que resultaría a fines de la declaración de impuestos, este Plan no cubre las parejas convivientes o parejas convivientes del mismo sexo.

** Si usted está legalmente separado o divorciado, su hijo puede vivir y/o ser dependiente para fines tributarios del cónyuge del que se separó o divorció legalmente.

*** Si tiene un hijo dependiente adoptado, éste tendrá cobertura desde la fecha en que fue adoptado o “colocado para adopción”, lo que sea antes (pero no antes de que usted sea elegible).

**** Tutor/tutela legal incluye custodia/custodia legal.

Los dependientes no son elegibles para los beneficios del Plan cuando la situación incluya una controversia legal con usted. Por ejemplo, el Plan no representará a su cónyuge en su divorcio. En cualquier caso que incluya un conflicto de intereses entre usted y su dependiente, el Plan sólo le proporcionaría servicios legales a usted.

Tenga en cuenta que:

- El dependiente debe vivir en los Estados Unidos, Canadá o México, a menos que sea un ciudadano de los Estados Unidos (excepto para asuntos de inmigración).
- Un hijo no se considera dependiente según el Plan si está en el ejército o servicios similares de cualquier país.

Cuándo sus dependientes ya no son elegibles

La elegibilidad de su *cónyuge* termina 30 días después de la separación legal o divorcio.

La elegibilidad de su *hijo* termina:

- al final del año calendario en el cual éste cumpla 19 años; o
- si es estudiante a tiempo completo en una universidad, escuela técnica o escuela secundaria acreditada:
 - 30 días después de la graduación del joven de la institución (lo que sea antes),
 - 30 días después de la fecha en que el joven deje la institución (lo que sea antes),
 - al final del año calendario en el cual el joven cumple 23 años.

El Fondo puede solicitar prueba de que usted y/o su dependiente sigue siendo elegible. Si no proporciona esta información podría perder los beneficios del Plan.

En cualquier caso, la cobertura para sus dependientes, incluido su cónyuge e hijos, termina 30 días después de su muerte.

COMUNICARSE CON UN ABOGADO

Si necesita un abogado, llame al Fondo al 1-212-388-3499, a menos que se especifique lo contrario.

La palabra “usted”, tal como se usa en las siguientes páginas, se aplica a cualquier persona elegible para los beneficios del Plan, a menos que se especifique lo contrario.

Si se determina, después de su llamada telefónica, que el Fondo puede ayudarlo, necesitará traer su número de seguro social cuando venga a la oficina del Fondo, ubicada en 101 Avenue of the Americas, New York, NY, 10013 ó a la oficina del Fondo legal a la cual sea enviado. Si usted es un dependiente cubierto de un participante, también necesitará traer el número de seguro social del participante.

Alcance de la representación legal

Si tiene un problema legal en Nueva York, Nueva Jersey o el estado de su residencia primaria en los Estados Unidos (incluido Washington, DC o Puerto Rico), el Fondo le proporcionará abogados y asistencia legal, siempre que el asunto esté cubierto como consta en las páginas 13 a 17. Sin embargo, tenga en cuenta que los jubilados sólo tienen acceso a los servicios legales mencionados en la sección de elegibilidad de jubilados de la página 17. En la mayoría de los casos, su abogado será un abogado del personal del Fondo, cuya función es representarlo a usted y a sus dependientes. En algunos casos, el director del Fondo legal (“Director”) puede derivarlo a usted o a un familiar cubierto a un abogado colaborador (no directamente empleado por el Plan) y coordinará el pago a dicho abogado.

En todos los casos será derivado a un abogado colaborador si tiene una controversia con una persona que también es elegible para los servicios del Fondo.

El Fondo no pagará ni será responsable por los honorarios de los abogados que no se hayan coordinado, por adelantado y por escrito, a través de la oficina del Fondo.

Confidencialidad

Todo lo que le diga a su abogado será confidencial. Ni la Unión ni su empleador estarán informados de sus conversaciones. Sin embargo, puede que el Fondo necesite intercambiar información sobre su caso con los abogados colaboradores y otros fondos del Building Service 32BJ Benefit Funds con respecto a la elegibilidad para los beneficios.

Por qué no podría representarlo un abogado del Fondo

Los abogados están regidos por un Código de responsabilidad profesional que establece que no pueden representar a clientes que realicen demandas poco razonables o no cooperen. Las demandas poco razonables incluyen, entre otras, solicitudes de representación ante los tribunales cuando, a juicio del Director, tomar parte constituiría una defensa o acción poco seria. La cooperación incluye, entre otras cosas, proporcionar al abogado los documentos exigidos por la ley o las normas judiciales. Si persiste en hacer demandas poco razonables, o no coopera o no proporciona la documentación necesaria (por ej. declaraciones de impuestos, estados de cuenta bancarios, evidencia documentada, etc.), el abogado del Fondo puede, a discreción del director, retirarse del caso. Si no está de acuerdo con la decisión del abogado de retirarse, puede presentar una apelación (como se describe en las páginas 20 a 21).

COSTO

Honorarios de los abogados

El Fondo no le cobrará por los **servicios legales** de los abogados del Fondo o los abogados colaboradores que lo representen en asuntos cubiertos por el Plan. Los asuntos cubiertos por el Plan se describen en las páginas 13 a 17.

Cualquier asunto legal que no esté especificado en las páginas 13 a 17, no está cubierto por este plan. Algunos, pero no todos los ejemplos de asuntos y gastos que no están cubiertos se pueden encontrar en las páginas 18 y 19.

Gastos por un pleito

Usted paga los primeros \$500 de los gastos por un pleito, más la mitad de cualquier gasto por un pleito adicional en relación con un asunto legal cubierto. El Fondo pagará la otra mitad de los gastos razonables y necesarios por un pleito, como se mencionó en la página 12, hasta el máximo del Plan de \$6,000 para cada asunto cubierto. Los gastos por un pleito son los gastos a su cargo reales en los que se incurre durante el proceso de un asunto legal y no se deben confundir con el costo de un abogado, el cual, en los asuntos cubiertos, es pagado completamente por el Fondo. Si se incurre en cualquier gasto adicional, usted será responsable de pagarlo después de que el Fondo pague el máximo del Plan.

Los siguientes son los únicos gastos que cubre el Fondo, sujeto al costo compartido descrito en la página 11:

- gastos judiciales y de la agencia;
- tarifas por transcripciones;
- oficiales notificadores;
- tasaciones o avalúos exigidos por los procedimientos judiciales;
- costos de publicación cuando lo requiera un tribunal u organismo;
- honorarios del relator oficial del tribunal;
- traductores e intérpretes;
- tarifas por citaciones;
- defensores de la ley cuando lo exija el tribunal;
- evaluaciones forenses realizadas por profesionales de la salud para satisfacer las exigencias del tribunal;
- informes y otros honorarios de peritos;
- servicios taquigráficos;
- investigadores;
- honorarios de expertos externos, cuando sean necesarios para la preparación de una Orden Judicial de Relaciones Domésticas;
- copias certificadas;
- informes de crédito;
- fotocopias;
- llamadas de larga distancia dentro de los Estados Unidos continental (usted paga el costo completo de las llamadas fuera de los Estados Unidos continental);
- correo expreso u otros gastos de envío;
- gastos de visitas supervisadas si son ordenadas por el tribunal; y
- exámenes de ADN o pruebas de detección de drogas cuando lo ordene un procedimiento legal.

A continuación se encuentra un ejemplo de cómo se comparten los costos: Si su caso requiere un perito y éste cobra \$2,000, usted pagaría los primeros \$500 y compartiría los \$1,500 restantes con el Fondo, pagando cada uno la mitad. Esto significa que habría pagado los primeros \$500 más \$750 adicionales, por un total de \$1,250, y le quedarían \$5,250 disponibles (el máximo de \$6,000 menos los \$750 pagados) bajo el Plan para los gastos en su caso.

LO QUE CUBRE EL PLAN: EMPLEADOS ACTIVOS Y SUS DEPENDIENTES

Si actualmente trabaja en un empleo cubierto y es elegible para los beneficios del Fondo, usted y sus dependientes disponen de todos los beneficios descritos en las páginas 13 a 16, a menos que se especifique lo contrario. Si es un jubilado elegible, en la página 17 se describen los beneficios que usted y su cónyuge tienen derecho a recibir.

Asuntos de la representación administrativa: Beneficios públicos

Un abogado del Fondo lo ayudará y, si es necesario, lo representará ante ciertos organismos gubernamentales por reclamos (no incluye los de infracciones) como:

- beneficios del Seguro Social, incluido el Ingreso Suplementario del Seguro Social, beneficios por discapacidad (cuando estén demostrados por evidencia médica), beneficios de sobreviviente o de jubilación;
- vales canjeables por alimentos;
- beneficios de asistencia pública como ayuda a las familias con niños dependientes y relevo en el hogar;
- beneficios de la Administración de Veteranos para discapacidades relacionadas y no relacionadas con el servicio o beneficios por muerte;
- asuntos de Medicare y Medicaid (sólo consulta preliminar por teléfono y derivación).

Un abogado del Fondo lo ayudará y, si es necesario, lo representará en:

- audiencias de suspensión escolar;
- audiencias por servicios públicos;
- audiencias que incluyan reclamos de fondos o asistencia educativa en nombre de un niño físicamente discapacitado o un niño con graves discapacidades mentales.

Adopciones

Un abogado del Fondo lo representará en la adopción de un niño.

Apelaciones

Un abogado del Fondo lo representará en una apelación de un fallo u orden definitiva en una acción donde fue representado por un abogado del Fondo en la audiencia o juicio y donde, a juicio del director, su posición en la apelación es meritoria, basado en las leyes pertinentes y la evidencia material en el registro de su caso. Un abogado del Fondo lo representará en la defensa contra una apelación a un fallo u orden definitiva y favorable para usted en una acción donde fue representado, exclusivamente, por un abogado del Fondo en la audiencia o juicio.

Quiebra

Un abogado del Fondo lo asesorará y, en algunos casos, lo representará en asuntos relacionados con sus deudas. (Consulte “Casos de deudas” más adelante). Si la declaración de quiebra personal parece adecuada para usted, el abogado del Fondo lo asesorará para presentar una petición de quiebra ante los tribunales.

Asesorías, consejo y revisión de documentos

Se encuentra disponible un abogado del Fondo para revisar los documentos donde se garanticen y se respondan las preguntas que pueda tener sobre sus derechos y deberes legales y sus problemas legales generales en todas las áreas legales que no estén específicamente excluidas por este Plan, según lo que se describe en las páginas 18 y 19.

Casos criminales

Un abogado del Fondo lo representará en asuntos criminales que incluyan violaciones, delitos menores o delitos graves donde la sentencia máxima sea de 7 años o menos, ya sea en un tribunal criminal del estado de Nueva York, el tribunal criminal del estado de su residencia primaria (si no es Nueva York) o un tribunal federal. En Nueva York, los únicos delitos graves cubiertos son los de clase “D” y “E”, tal como se definen en la ley penal de Nueva York.

Casos de deuda

Un abogado del Fondo lo representará en cualquier negociación de conciliación donde sea demandado por una deuda que surja por la compra de bienes o servicios de un comerciante o que surja de un préstamo de dinero de un prestamista institucional. Un abogado del Fondo lo representará en los tribunales cuando tenga una defensa válida y justificada.

Divorcio, separación, anulación

Un abogado del Fondo lo asesorará y representará en asuntos de divorcio, separación o anulación, así como en asuntos de manutención, custodia de un hijo y derechos de visita, y de la división de la propiedad marital al momento de su divorcio.

Asuntos de herencias (pequeñas)

Un abogado del Fondo lo asesorará respecto a la administración de una herencia pequeña (por ej. activos inferiores a \$30,000 en el Estado de Nueva York) de una persona elegible que muera ya sea que haya dejado un testamento o no, y lo ayudará a preparar los documentos necesarios.

Asuntos familiares

Un abogado del Fondo le aconsejará y representará (pero no a su cónyuge si se presenta un conflicto de intereses) en materias relacionadas con:

- custodia de un hijo y derechos de visita;
- manutención infantil;
- casos en los que un padre se vea implicado en un procedimiento por abandono o maltrato;
- cuidado de padres suplentes;
- paternidad;
- la eliminación de los nombres del registro estatal correspondiente por maltrato infantil;
- violencia intrafamiliar y órdenes de protección.

Tutela

Un abogado del Fondo lo representará (pero no a su cónyuge o dependiente) cuando esté justificado en su solicitud para ser designado tutor de la persona y/o la propiedad de un cónyuge, hijo o padre, excepto cuando hayan activos importantes tales como indemnizaciones por lesiones personales.

Asuntos de inmigración

Un abogado del Fondo lo representará a usted, a su cónyuge y a sus hijos dependientes (consulte la definición de hijos cubiertos en la página 8) en asuntos de inmigración como solicitud de la ciudadanía, la residencia permanente (“green card”), asilo político, peticiones de Estatus de Protección Temporal (TPS), o procedimientos de deportación.

Un abogado del Fondo lo representará en peticiones de familiares para su cónyuge, sus hijos dependientes y hasta dos familiares adicionales. (Si ya ha presentado peticiones por dos familiares fuera de su unidad familiar inmediata, ya no dispondrá de asistencia del Fondo para más familiares)

Asuntos de delincuencia juvenil

Un abogado del Fondo representará a su menor dependiente acusado de delincuencia juvenil.

Cambios de nombre

Un abogado del Fondo lo representará en un proceso para cambiar su nombre.

Acuerdos prenupciales

Un abogado del Fondo le preparará un acuerdo antes de que se case para definir sus derechos sobre la propiedad y los de su futuro cónyuge.

Compra de bienes y servicios

Un abogado del Fondo lo representará en un caso que incluya una queja de su parte por bienes o servicios defectuosos donde la cantidad razonablemente en controversia exceda a la jurisdicción del tribunal para reclamos menores. La jurisdicción para reclamos menores actualmente es de \$5,000 en Nueva York y \$3,000 en New Jersey, sujeto a cambios en cualquier momento. Si la cantidad en controversia es menor que la jurisdicción del tribunal para reclamos menores, el abogado del Fondo lo asesorará en cuanto a sus derechos y a los pasos que podría tomar, pero no lo representará en los tribunales. El Fondo no administrará su caso por bienes o servicios cuando un abogado privado podría tomar su caso a comisión.

Compra, venta o refinanciación de una casa

Un abogado del Fondo lo representará en la compra, venta o refinanciamiento de una vivienda unitaria o pareada, apartamento en copropiedad o en condominio, siempre que no posea otra vivienda, apartamento en copropiedad o en condominio y que usted y su familia residirán ahí. El Fondo también le reembolsará hasta \$200 por una inspección de la vivienda y hasta \$125 por una inspección de termitas, siempre que utilice un abogado del Fondo y que se concrete la compraventa.

Testamentos, poder de representación sobre asuntos relacionados con la atención médica y poder de representación

Un abogado del Fondo preparará un testamento simple*, un poder de representación sobre asuntos de salud y/o un poder de representación para usted y su cónyuge elegible.

Servicios de derivación a un abogado

Existen diversas áreas en las que el Fondo no puede proporcionarle un abogado pagado por el Fondo. Estas áreas se describen en las páginas 18 y 19 de este folleto.

Incluso en los asuntos donde el Fondo no pueda proporcionarle un abogado pagado por el Fondo, puede que le den nombres de abogados que pueden ayudarlo en muchas de esas áreas.

* *Los testamentos simples no incluyen fideicomisos ni planificación sucesoria o tributaria.*

LO QUE CUBRE EL PLAN: JUBILADOS Y SUS CÓNYUGES¹

- Testamentos (simples*): Para los jubilados elegibles (consulte la página 6) y sus cónyuges, y limitado a una vez cada tres años excepto en el caso de muerte del beneficiario o de una ganancia o pérdida importante de activos.
- Administración de herencias pequeñas: Asesoría y ayuda para obtener cartas de administración (autoridad de los tribunales para administrar herencias).
- Quiebra: Quiebra simple (no en los casos de reconstitución del capítulo 13) cada 8 años.
- Inmigración: Ciudadanía, residencia permanente o asilo para usted o su cónyuge además de dos peticiones adicionales para familiares.
- Divorcios: Limitado a los Divorcios de común acuerdo, uno cada diez años.
- Tribunal familiar: Uno cada cinco años** excepto en el caso de un cambio importante en las circunstancias familiares.
- En caso de disputa entre el jubilado y su cónyuge, el Fondo representará sólo al jubilado.
- Asuntos de Medicare, Medicaid y el Seguro Social: Conversaciones preliminares exclusivamente con el jubilado; cuando se solicite se derivará a un abogado, a cuenta del jubilado, con experiencia en esta área del derecho.
- Informes de crédito, deudas, mejoras en la vivienda, Ley del “Limón” (Lemon Law): Sólo asesoría telefónica.
- Compra o venta de una vivienda: Siempre que sea su residencia primaria, cada diez años. Refinanciamiento cada cinco años.

¹ *En caso de disputa entre el jubilado y su cónyuge, el Fondo representará sólo al jubilado.*

* *Los testamentos simples no incluyen fideicomisos ni planificación sucesoria o tributaria.*

** *Se puede renunciar a este requisito de 5 años a la absoluta discreción del Director.*

Tenga en consideración: La cobertura para jubilados elegibles está limitada como ha sido mencionado anteriormente, además de cualquier otra limitación especificada en el Plan para los afiliados activos.

LO QUE NO CUBRE EL PLAN

Cualquier asunto legal que no esté especificado en las páginas 13 a 17, no está cubierto por este Plan. Ejemplos de asuntos y gastos que no están cubiertos son:

1. Controversias con su empleador, sus directivos, representantes o subsidiarias. No se dispone de cobertura para cualquier asunto penal o civil que esté relacionado con su empleo o surja de su empleo con un empleador contribuyente.
2. Controversias con su sindicato, cualquiera de sus empleados, representantes, organismos afiliados o sus funcionarios o representantes.
3. Controversias o controversias potenciales con cualquier 32BJ Benefit Funds o cualquier otro plan de beneficios o fondo administrado por su unión o empleador o cualquiera de sus empleados, representantes, organismos afiliados o sus funcionarios o representantes.
4. Controversias entre usted y un dependiente (el Fondo sólo lo cubriría a usted).
5. Casos de desempleo e indemnización por accidentes y enfermedades laborales.
6. Cualquier caso donde haya comenzado un pleito o una transacción y esté pendiente y donde sea o haya sido representado por un abogado privado antes de acudir a la oficina del Fondo.
7. Controversias con un arrendador.
8. Asuntos criminales que incluyen delitos graves clase “A”, “B” o “C”, tal como lo define la Ley penal del estado de Nueva York o un cargo equivalente en otro estado o en el tribunal federal.
9. Cualquier caso que incluya el uso de un vehículo motorizado, o surja a raíz de dicho uso, lo que incluye además boletos de estacionamiento, infracciones de movimiento y otras infracciones de tránsito. Sin embargo, se cubren las infracciones en las que estaba intoxicado mientras conducía.
10. Cualquier infracción o procedimiento contra un organismo administrativo (por ej. Departamento de Sanidad, Departamento de Bomberos, etc.), con excepción de los descritos en la página 13 bajo el título “Asuntos de la representación administrativa”.
11. Cualquier caso que incluya, incluidos entre otros, lesiones personales, daños a la propiedad, cobranzas, o cualquier asunto que pueda ser tratado de acuerdo a la contingencia.

12. Cualquier asunto donde tenga derecho a representación a través del seguro u otra fuente que no le cobre.
13. Todos los asuntos relacionados con los impuestos.
14. Los asuntos que incluyan inversiones comerciales, financieras o de negocios o especulación profesional, o asuntos que surjan a raíz de éstos.
15. Cualquier transacción de bienes raíces en los que ya haya firmado un contrato antes de acudir al Plan.
16. Cualquier asunto relacionado con el título de bienes raíces, infracciones, costos de cierre o cualquier otro costo o gasto relacionado con la compra, venta o refinanciamiento de una vivienda, excepto que se disponga otra cosa en el presente folleto. Consulte la página 16: “Compra, venta o refinanciación de una casa”.
17. Cualquier multa o sanción.
18. Cualquier honorario del abogado o costos en los que haya incurrido la parte contraria o que sean impuestos por una orden judicial.
19. Documentación de viaje para inmigración y visas de no inmigrante.
20. Costo de reposición de documentos de inmigración extraviados.
21. Exámenes médicos, fotografías, huellas digitales y otros gastos asociados con la inmigración y otros requisitos de representación.
22. Cualquier tarifa de un tribunal con competencia en juicios sucesorios (excepto asuntos de tutela).

El Fondo puede proporcionarle los nombres de abogados que lo pueden ayudar en relación con lo anterior, si se da el caso. Usted correrá con los gastos de cualquier arreglo al que llegue con estos abogados para la asistencia en asuntos legales y cualquier otro asunto no cubierto por el Fondo. El Fondo no será responsable por ningún costo, tarifa o desembolso en el que haya incurrido por asesoría externa para un asunto no cubierto. No tiene la obligación de utilizar ningún abogado recomendado por el Fondo.

CONTROL DE CALIDAD

Si tiene alguna inquietud relacionada con la operación del Fondo o si quiere hacernos algún comentario sobre nuestro desempeño, comuníquese con el director al 1-212-388-3499. El director está a su disposición para responder sus preguntas.

APELACIÓN DE RECLAMOS RECHAZADOS

Si rechazan su reclamo para un beneficio del Fondo legal, ya sea de forma total o parcial, recibirá un aviso por escrito del rechazo en un plazo de 90 días. Puede que circunstancias especiales requieran hasta 90 días adicionales, en cuyo caso se le notificará del retraso y de la fecha en que se espera tomar una decisión dentro del período inicial de 90 días. En el aviso se describirán las razones específicas para el rechazo, las disposiciones del Plan en las que se basa éste, cualquier material o información adicional que tenga que proporcionar para apoyar su solicitud y una explicación de por qué es necesario, y los procedimientos de revisión del Plan.

Puede presentar una apelación de un rechazo de los beneficios del Fondo legal dentro de un plazo de 180 días a partir de la fecha en que recibió el aviso de rechazo. Tome en consideración que si no está satisfecho con la decisión del tribunal, no se puede apelar la decisión al Board of Trustees Appeals Committee (Comité de Apelaciones de la Junta de fideicomiso). Sin embargo, puede presentar una apelación en el tribunal de justicia correspondiente. Usted o su representante pueden revisar los documentos y otros materiales pertinentes a su reclamación (sin importar si son enviados con su reclamación original) y enviar problemas, comentarios, documentos u otra información relacionada. Si lo solicita, se le proporcionará acceso a todos los documentos, registros u otra información relacionada con su apelación, o bien copias de ellos.

Cómo presentar una apelación

En un plazo de 180 días desde que recibió el aviso de que se rechazó su reclamo, escriba al **Board of Trustees Appeals Committee** c/o:

Building Service 32BJ Legal Services Fund
101 Avenue of the Americas
New York, NY 10013-1991

Puede comparecer en persona en la reunión del Comité de Apelaciones, pero no es necesario. Si no asiste, el Comité de Apelaciones tomará una decisión sobre su apelación basándose en los materiales que envió.

Si no solicita una revisión del rechazo dentro de este período de 180 días, se considerará que renunció a su derecho a hacerlo.

Debe presentar una apelación ante el Comité y seguir todo el proceso antes de poder entablar una demanda en los tribunales. Si no lo hace puede que se vea impedido de utilizar los recursos legales.

Cómo funciona el proceso de revisión cuando se presenta una apelación

El Comité de Apelaciones considerará su apelación y le informará de su decisión después de revisar toda la evidencia necesaria y pertinente. El Comité de Apelaciones revisará de manera justa y completa la decisión que rechazó su solicitud, basándose en todos los comentarios, documentos, registros y otra información que envíe, sin importar si esa información se envió o se consideró en la determinación inicial de beneficios.

El Comité de Apelaciones tomará su decisión sobre su apelación en la siguiente reunión del Comité de Apelaciones programada regularmente después del recibo de la apelación. Sin embargo, si su solicitud de revisión se recibe con menos de 30 días de anticipación a la próxima reunión programada regularmente, se revisará su apelación en la segunda reunión regular después del recibo de ésta. Si existen circunstancias especiales, puede que sea necesario un retraso hasta la tercera reunión programada regularmente después del recibo de su solicitud. Se le avisará con anticipación y por escrito si es necesaria esta extensión. Cuando el Comité tome una decisión sobre su apelación, será notificado de ésta lo antes posible, pero a más tardar cinco días después de tomada la decisión.

Si se rechaza su reclamo en la apelación, ya sea de forma total o parcial, el aviso establecerá las razones específicas para tomar la decisión, las disposiciones del Plan en que se basó ésta y una declaración de que usted tiene derecho a recibir, cuando lo solicite y sin costo, un acceso razonable a todos los documentos y otra información relativa a su reclamo, o bien copias de ellos. El aviso también establecerá que tiene derecho a iniciar una acción civil conforme a la sección 502(a) de la Ley de seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados (ERISA, por sus siglas en inglés) para revisar una decisión adversa en la apelación.

Todas las decisiones en la apelación serán finales y obligatorias para todas las partes, sujetas sólo a su derecho de iniciar una acción civil conforme a la sección 502(a) de la Ley de seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados (Employee Retirement Income Security Act, ERISA) después de haber agotado los procedimientos de apelación del Plan. Nadie puede presentar una demanda hasta haber agotado estos procedimientos. **Además, no se debe entablar una demanda más de tres años después de la fecha en la cual se rechazó la apelación correspondiente.**

Si tiene alguna pregunta sobre el proceso de apelación, comuníquese con la Oficina de cumplimiento de contratos.

INFORMACIÓN GENERAL

Dirección de correo

Es importante que notifique al Centro de servicios para afiliados cuando cambie de dirección. (Además, si tiene un asunto pendiente con el Fondo legal, también debe notificar al director de éste de cualquier cambio de nombre o dirección). Se le considera inubicable si se devuelve una carta que se le envió por correo de primera clase a su última dirección conocida.

Aportes de los empleadores

El Fondo recibe aportes según los acuerdos colectivos de trabajo entre Realty Advisory Board on Labor Relations, Inc., o varios empleadores independientes, y su unión. Estos acuerdos colectivos de trabajo estipulan que los empleadores aporten al Fondo en nombre de cada empleado cubierto. Los empleadores que han suscrito estos acuerdos colectivos de trabajo también pueden participar en el Fondo en nombre de empleados que no son parte del acuerdo colectivo de trabajo, si es aprobado por los Agentes fiduciarios, firmando un acuerdo de participación. Otros empleadores (como la propia Local 32BJ y el 32BJ Benefit Funds) participan en el Fondo en nombre de sus empleados firmando un acuerdo de participación.

La Oficina de cumplimiento de contratos le proporcionará, cuando lo solicite por escrito, la información de si un empleador en particular está aportando al Fondo en nombre de los participantes que trabajan bajo un pacto colectivo de trabajo o acuerdo de participación.

Cómo se pueden reducir, retrasar o perder los beneficios

Existen ciertas situaciones en las que se pueden reducir, retrasar o perder los beneficios. La mayoría de estas circunstancias se explican en este folleto, pero los beneficios también se pueden ver afectados si usted no:

- proporciona la información requerida para la prestación de los servicios legales del Plan;
- coopera con el abogado del Fondo (consulte la página 11 para obtener más información); o
- tiene una dirección actualizada en los archivos del Centro de servicios para afiliados.

También debe tener en cuenta que los beneficios del Plan no son pagaderos para los dependientes que no sean elegibles. Solicitar a sabiendas beneficios para una persona que no es elegible se considera un fraude y podría estar sujeto a procedimientos penales.

Si el Plan paga equivocadamente más que la cantidad para la que es elegible un dependiente, o paga beneficios que no están autorizados por el Plan, el Fondo puede recurrir a los recursos permitidos por la ley para recuperar los beneficios que pagó por error.

Cumplimiento de las leyes federales

El Plan está regido por los reglamentos y las normas del Servicio de Impuestos Internos, el Departamento del Trabajo y la ley de impuestos vigente. Siempre se deberá interpretar el Plan de manera que se cumplan estos reglamentos, normas y leyes. Generalmente, la ley federal tiene prioridad a la ley estatal.

Modificación o cancelación de un plan

La Junta pretende mantener el Plan de forma indefinida, pero se reserva el derecho a modificarlo o cancelarlo a su absoluta discreción. Si el Plan es cancelado o modificado de alguna forma, esto no afectará su derecho a recibir el reembolso por los gastos elegibles en los que haya incurrido antes de la cancelación o modificación.

Si se cancela totalmente el Plan, los activos de éste serán distribuidos para proporcionar beneficios de acuerdo con las disposiciones correspondientes del Acuerdo de fideicomiso y la ley federal.

Tenga en cuenta que los beneficios proporcionados por el Plan no son adquiridos. Esto se cumple tanto para los jubilados como para los empleados activos. Por lo tanto, la Junta puede cancelar o modificar los beneficios en cualquier momento a su absoluta discreción.

Administración del plan

Los beneficios se proporcionan a partir de los activos del Fondo. Esos activos se acumulan conforme a las disposiciones del Acuerdo de fideicomiso y se mantienen en el Fondo de Fideicomiso con el propósito de proporcionar beneficios a los participantes cubiertos y a sus dependientes, y de costear los gastos administrativos razonables.

El Plan es administrado por la Junta de fideicomiso. La Junta rige el Plan de acuerdo a un Acuerdo y declaración de fideicomiso. La Junta y/o sus designados debidamente autorizados tienen el derecho, poder y autoridad exclusivos, a su absoluta discreción, para administrar, aplicar e interpretar el Plan y para decidir todos los asuntos que surjan en conexión con la operación o administración del Plan. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la Junta y/o sus designados debidamente autorizados, incluido el Comité de Apelaciones con respecto a las apelaciones de reclamos de beneficios, tendrán toda la autoridad a su absoluta discreción para:

- tomar todas las medidas y decisiones con respecto a la elegibilidad para el Plan y el monto de los beneficios pagaderos por el mismo;
- formular, interpretar y aplicar los reglamentos y políticas necesarias para administrar el Plan de acuerdo con los términos del Plan;
- decidir sobre todos los asuntos, incluidos los asuntos legales o de hecho, relativos al cálculo y pago de beneficios del Plan;
- resolver y/o aclarar cualquier ambigüedad, inconsistencia y omisión que surja con respecto al Plan, como se describe en esta SPD, y el Acuerdo de fideicomiso;
- normar cualquier exclusión de beneficios; y
- determinar el nivel de prueba requerido en cada caso.

Todas las determinaciones e interpretaciones hechas por la Junta y/o sus designados debidamente autorizados serán finales y obligatorias para todos los participantes, dependientes elegibles, beneficiarios y cualquier otra persona que reclame beneficios del Plan.

La Junta ha delegado ciertas funciones administrativas y operacionales al personal del Fondo y al Comité de Apelaciones. La mayoría de sus preguntas sobre sus beneficios pueden ser respondidas por el personal del Centro de servicios para afiliados. Si desea comunicarse con la Junta, escriba a:

Junta de Fideicomiso
Building Service 32BJ Legal Services Fund
101 Avenue of the Americas
New York, NY 10013-1991

Declaración de derechos según la Ley de seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados de 1974 con sus modificaciones

Como participante del Building Service 32BJ Legal Services Fund, tiene ciertos derechos y protecciones según la Ley de seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados de 1974 (Employee Retirement Income Security Act, ERISA). ERISA establece que todos los participantes del Plan tendrán derecho a:

- Examinar sin costo, en la Oficina de cumplimiento de contratos, todos los documentos que rigen el Plan, incluidos los acuerdos colectivos de trabajo, los acuerdos de participación y copias del último informe anual (Formulario serie 5500) presentado por el Plan ante el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos y disponible en el salón de información de la Administración de Beneficios de Pensión y Bienestar (“EBSA”, por sus siglas en inglés).
- Obtener, mediante solicitud por escrito a la Oficina de cumplimiento de contratos, copias de los documentos que rigen la operación del Plan, incluidos los acuerdos colectivos de trabajo, los acuerdos de participación y copias del último informe anual (Formulario serie 5500), así como la Descripción abreviada del plan actualizada.
- Recibir un resumen del informe financiero anual del Plan. La ley exige que la Junta proporcione a cada participante una copia de este resumen del informe anual.

Además de establecer los derechos que tienen los participantes del Plan, ERISA impone obligaciones a las personas responsables de la operación del Plan. Las personas que administran su Plan, denominados “agentes fiduciarios” del plan, tienen el deber de actuar prudentemente cuidando sus intereses y los intereses de los demás participantes y beneficiarios del Plan. Ninguna persona, incluyendo su empleador, su Unión o cualquier otra persona, puede despedirlo o discriminarlo para impedir que obtenga un beneficio de bienestar o ejerza los derechos según ERISA.

Si se rechaza o se ignora su reclamo de un beneficio, de forma total o parcial, tiene derecho a conocer el motivo, a obtener sin costo copias de los documentos relacionados con la decisión y a apelar a cualquier rechazo dentro de ciertos plazos.

Según ERISA, puede hacer valer los derechos mencionados anteriormente tomando ciertas medidas. Por ejemplo, si solicita una copia de los documentos del Plan o del último informe anual de éste y no los recibe dentro de 30 días, puede presentar una demanda ante un tribunal federal. En dicho caso, el tribunal puede exigirle al administrador del Plan que le proporcione los materiales y le pague un máximo de \$110 diarios hasta que los reciba, a menos que éstos no se hayan enviado por razones ajenas al administrador.

Si se rechaza o se ignora su reclamo de beneficios, ya sea en forma total o parcial, puede presentar una apelación en un tribunal estatal o federal después de que haya seguido y agotado los procedimientos para presentar apelaciones del Plan (consulte las páginas 20 y 21). No puede presentar una demanda hasta que haya seguido los procedimientos de apelación descritos en las páginas 20 y 21. Si los agentes fiduciarios del Plan hacen uso indebido del dinero del Plan o si sufre algún tipo de discriminación por ejercer sus derechos, puede pedir ayuda al Departamento del Trabajo de los Estados Unidos o presentar una demanda ante un tribunal federal. El tribunal decidirá quién deberá pagar los costos judiciales y los honorarios legales. Si obtiene un fallo favorable, el tribunal puede ordenarle a la parte demandada que pague dichos costos y honorarios. Si el fallo es desfavorable, el tribunal puede ordenarle a usted que pague estos costos y honorarios si, por ejemplo, se considera que su reclamación no es seria.

Si tiene preguntas sobre su Plan, comuníquese con el administrador del Plan. Si tiene alguna pregunta sobre esta declaración o sus derechos según ERISA, o si necesita asistencia para obtener documentos del administrador del Plan, debe comunicarse con la oficina más cercana de la EBSA del Departamento del Trabajo de Estados Unidos que aparezca en su directorio telefónico o con:

**Division of Technical Assistance and Inquiries
Employee Benefits Security Administration (EBSA)
U.S. Department of Labor
200 Constitution Avenue N.W.
Washington, DC 20210**

También puede obtener algunas publicaciones sobre sus derechos y deberes según ERISA llamando a la línea directa de publicaciones de la Administración de Beneficios de Pensión y Bienestar (EBSA) o visitando el sitio Web del Departamento del Trabajo: <http://www.dol.gov>.

INFORMACIÓN DEL PLAN

Esta Descripción abreviada del plan es el documento formal del plan para el Fondo legal.

Nombre del plan: Building Service 32BJ Legal Services Fund

Número de identificación del empleador: 13-6841620

Número del plan: 501

Año del Plan: 1 de julio al 30 de junio

Tipo de plan: Plan de bienestar

Financiamiento de los beneficios y tipo de administración

Todos los aportes al Fondo de fideicomiso son realizados por los empleadores contribuyentes al Plan conforme a sus acuerdos por escrito. Los beneficios son administrados por el personal del Fondo legal.

Patrocinador y administrador del plan

El Plan es administrado por una Junta de fideicomiso conjunta compuesta por los Agentes fiduciarios de la Unión y del empleador. La oficina de la Junta se puede contactar en:

Board of Trustees
Building Service 32BJ Legal Services Fund
101 Avenue of the Americas
New York, NY 10013-1991

Empleadores participantes

La Oficina de cumplimiento de contratos le proporcionará, cuando lo solicite por escrito, la información de si un empleador en particular está aportando al Plan en nombre de los empleados que trabajan bajo un acuerdo por escrito así como de la dirección de dicho empleador. Además, se puede obtener una lista completa de los empleadores y uniones que patrocinan el Plan cuando lo solicite por escrito a la Oficina de cumplimiento de contratos la cual está a disposición para su consulta en dicha oficina.

Para comunicarse con la Oficina de cumplimiento de contratos escriba a:

Compliance Office
Building Service 32BJ Benefit Funds
101 Avenue of the Americas
New York, NY 10013-1991

Para comunicarse con el Fondo legal, llame al:

1-212-388-3499 ó 1-800-551-3225

o escriba a:

Building Service 32BJ Legal Services Fund
101 Avenue of the Americas
New York, NY 10013-1991

Agente encargado de la notificación del proceso legal

La Junta ha sido designada como agente para entregar la notificación del proceso legal. La notificación del proceso legal se puede efectuar en la Oficina de cumplimiento de contratos y a los agentes fiduciarios individuales.